



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501666731



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LTDA EN LIQUIDACION
CARRERA 25 No. 11 - 77
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

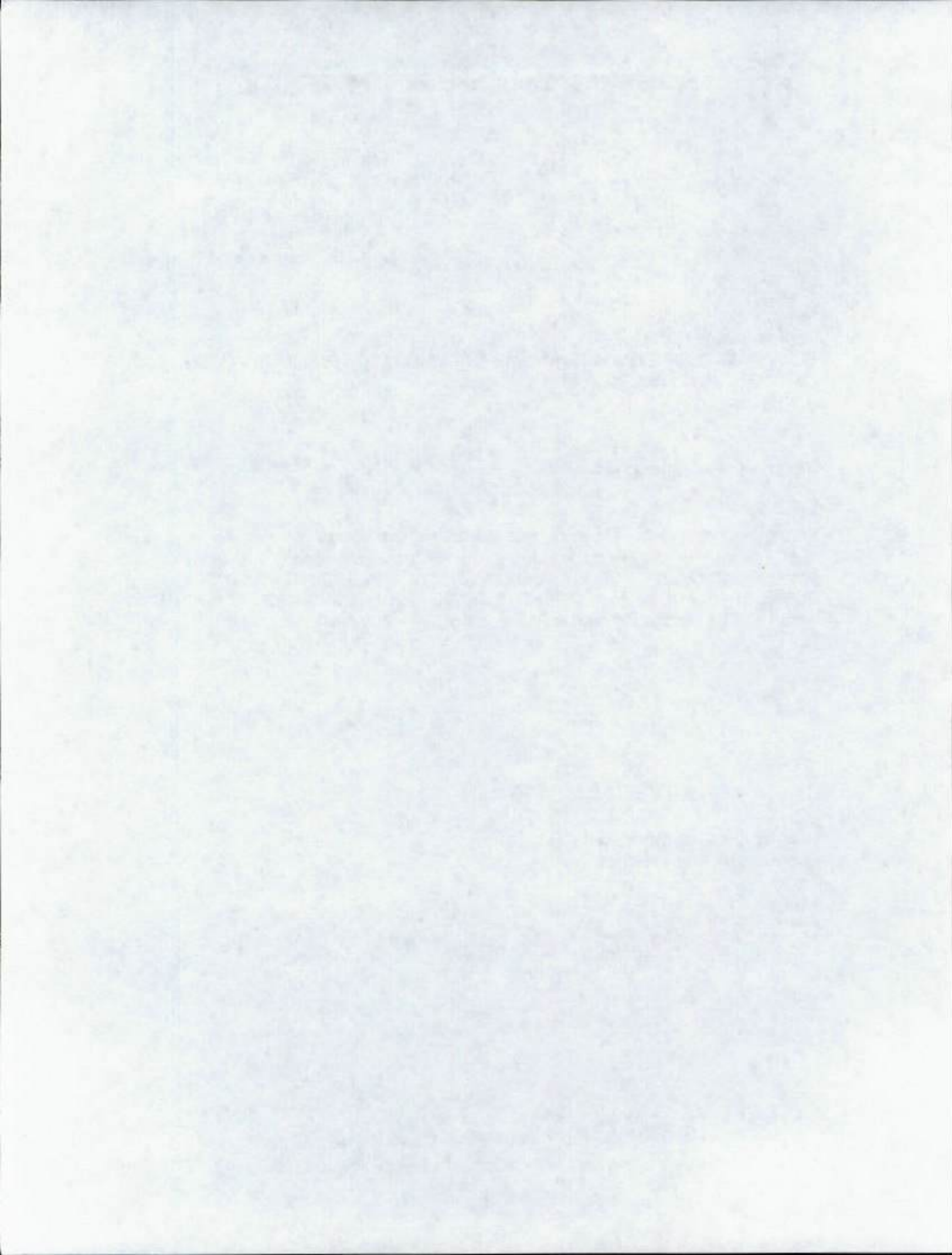
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68869 de 18/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



869

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6 8 8 6 9 18 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7575 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000956E, en contra de TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa No. 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7575 del 29 de febrero de 2016, en contra de la TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8., cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8., presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7575 del 29 de febrero 2016, dentro del expediente virtual No. 2015830340000956E, en contra de TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8.

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 08 de abril de 2016, a **TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8**, en publicación No. 43 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término para presentar escrito de descargos, venció el día **29 abril de 2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA-EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8, NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta**

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA-13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7575 del 29 de febrero 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000956E, en contra de TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8.

Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conduencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7575 del 29 de febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000956E, en contra de TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8.

está prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7575 del 29 de febrero de 2016.
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que la TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7575 del 29 de febrero 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000956E, en contra de TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia estado y fecha de habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA-EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA-EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8**, ubicado en **BOGOTÁ, D.C.**, en la **CR 25 NO. 11-77**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

RESOLUCION No.

DE

Hoja

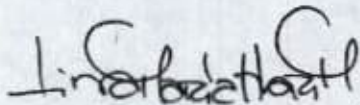
6

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7575 del 29 de febrero 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000956E, en contra de TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LIMITADA - EN LIQUIDACION, identificado con NIT 800.160.015-8.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

- 6 8 8 6 9

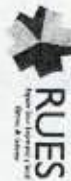
1 8 DIC 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suarez
Revisó: Jose Luis Morales
Revisó: Carlos Alvarez Mufletan (E) / Coordinador Grupo Investigaciones y Control



RUES
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 010/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA MATRICULA MERCANTIL FUNCIONA SEGURO Y CONSTANZA EN LOS
ESTOS CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECURRE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DEBE EN CADA U
CUALQUIER DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOCERTIFICADOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

EXPRENTA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN
A LA ULTIMA INFORMACION REGISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FUNDAMENTO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2006

ONFUNDAMENTO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2007 HASTA EL: 2015

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACION, ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 015
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

NOMBRE : TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL AEROCIA LIMITADA - EN
LIQUIDACION
N.I.T. : 809160015-8
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00456216 DEL 23 DE ABRIL DE 1992

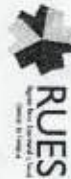
RENOVACION DE LA MATRICULA : 3 DE MARZO DE 2007

ACTIVO FISCAL : 736.399.000

TARIFA EMPRESAL : PROTECTOR

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 25 NO. 11-77
MONIFICIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CR 25 NO. 11-77
MONIFICIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:



RUES
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 010/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO POLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA NOTALINDO DE CARGA.

CONSTITUCION: E.P. NO. 639 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 1
DE ABRIL DE 1.992, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 1.992 BAJO EL NO. 1
362901 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINA
DA: TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL AEROCIA LIMITADA.

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO
PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA
ENTRADA EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01957160 DEL LIBRO IX,
Y EN CONSECUENCIA SE ENCOMIENDA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:
ESCRITURA NO. FECHA NOTARIA INSCRIPCION
1507 10-VI-1992 44 STATE BTA 8-VII-1992 NO. 370901
6390 20-III-1996 49 STATE BTA 18-VIII-1994 NO. 459226
0000959 1998/03/20 00049 BOGOTA D.C. 00639481 1998/06/25
0003162 2000/12/01 00049 BOGOTA D.C. 00759871 2001/01/05
0000378 2002/02/21 00049 BOGOTA D.C. 00819848 2002/03/21

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLORACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TE--
RENTES AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, EN TODO EL TERRITORIO
NACIONAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL INSTITUTO
NACIONAL DEL TRANSPORTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SO
CIEDAD TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL AEROCIA LIMITADA, PODRA REA--
LIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO NECESARIAS PARA EL CARGO DESA--
RROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL Y QUE DIRECTAMENTE TENGA
RELACIONES CON ESTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 146.723.000.0000 DIVIDIDO EN 500.00 CUOTAS
CON VALOR NOMINAL DE \$ 293.446.00000 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

VALENCIA MORTUUA 1015 ALBERTO C.C. 90079746519
NO. CUOTAS: 125.00 VALOR: \$36.480.750.00
VALENCIA MORTUUA MARIA CANOIA C.C. 90052821983
NO. CUOTAS: 187.50 VALOR: \$55.021.125.00
VALENCIA MORTUUA JENNY CASOLINA C.C. 86082664473
NO. CUOTAS: 187.50 VALOR: \$55.021.125.00
TOTALES NO. CUOTAS: 590.00 VALOR: \$146.723.000.0000

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y EL
SUCEDENTE

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 31 DE ENERO DE
2002, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00619843
DEL LIBRO IX, FUE (HON) NOMBRADO (HON) :
NOMBRES :
C.C. 00053831963
QUE POR ACTA NO. 2000-03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 15 DE SEPTIEMBRE
DE 2000, INSCRITA EL 09 DE ENERO DE 2001 BAJO EL NUMERO 0015812
DEL LIBRO IX, FUE (HON) NOMBRADO (HON) :

IDENTIFICACION

NOBRE
VALENCIA MONTILLA LUIS ALBERTO

IDENTIFICACION
C.C.00019946519

CERTIFICACION

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CON FACULTADES POR LO TANTO DE EJECUTAR, TANTO LOS ACTOS Y CONTRATOS ACUERDOS CON LA NATURALEZA DE SU TANCAR, Y QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EN ESPECIAL EL GERENTE Y SUGERENTE TENDRAN LAS VISTAS FUNCIONES: ---A--- USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. ---B--- DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ---C--- DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REGULARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y BENEFICIARLES SU ASIGNACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR OTROS ESTADUTOS DEBERAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ---D--- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. ---E--- NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORIZA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA CLASULIA COMPRENSORIA QUE EN ESTOS ESPACIOS SE PACTE. ---F--- CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. ---G--- PROPONER LA RESERVA DE UTILIDADES DEL EJERCICIO, CON RESERVA DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES O RESERVA DE UTILIDADES, O CASUALIDADES Y EL ESTIMATIVO DEL IMPUESTO DE RENTA. ---H--- EJECUTAR PERIODICAMENTE VISITAS DE LOS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA. ---I--- LAS DEMAS FUNCIONES QUE SEAN ASIGNADAS POR LA JUNTA DE SOCIOS Y LAS QUE POR NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDAN. EL GERENTE O SUGERENTE ASOCIARAN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.000) MENOS CONVENIENTE. ESTO PROHIBIDO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD. ---1--- APLICAR LOS FONDOS SOCIALES. ---2--- REALIZAR ACTO O CELEBRAR CONTRATOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO DE ACUERDO CON LAS PRESENTES ESTATUTOS PARA OBTENERLA PREVIAMENTE. ---3--- LAS DEMAS RESTRICCIONES PREVISTAS O QUE LLEGUEN A CONFINARSE EN LAS PRESENTES ESTATUTOS O EN LAS LEYES.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE NEGOCIO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE FUNDACION DISTANCIAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A FUNDACION DISTANCIAL 14 DE JULIO DE 2015

INFORMACION COMPLEMENTARIA

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 30.000 BPS Y UNA PLANTA DE PRODUCCION DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USANDO TIPO DE RECIBO A RECIBO UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS EMPLAZADOS DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LIT 500 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECIBIR INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A DEPOSITAR ESTOS DATOS FINANCIEROS EN LOS BANCOS. --- ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISION. ---

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, --- CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIZACION, SIN COSTO --- PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB-ORG.CO. --- ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 587 DE 1999. --- FINA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION DEPARTADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1995.

 MINTRANSPORTE	 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	---	--

DATOS EMPRESA

MIT EMPRESA	8001600158
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES Y ENCOMIENDAS DEL ARAUCA LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CRA. 25 No. 11 77/79
TELÉFONO	5658142
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3606013 - transenaraucaltda@tutopia.com
REPRESENTANTE LEGAL	PATRICIAMORA VALENCIA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
45	09/02/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

CARRERA 25 No. 11 - 77
BOGOTA - D.C.

NAME	ROOM NO.
DATE	TIME

42	Motivos de Devolución	☒ Desconocido ☐ Renusado ☐ Cerrado ☐ Fallado ☐ Ajustado Casuamente
Fecha de Emisión	12 dic 2017	☒ R ☐ A ☐ N
Nombre del distribuidor	Jorge Jaramillo	☐ DIA ☐ MES ☐ AÑO
Centro de Distribución	80.237.045	Nombre del distribuidor
Observaciones	100 gramos falsos por Anuncio en esta dirección	Observaciones

